



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14090.1/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 31 de marzo de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED] en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED] en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

INCREMENTO DESPROPORCIONADO DEL IMPORTE FACTURADO A MI NOMBRE POR [REDACTED] EN EL MES SEPTIEMBRE DE 2024, EN RELACION A LOS IMPORTES FACTURADOS EN EL PRESENTE AÑO 2024, PARA CONSUMOS SIMILARES. Les expongo:

1. *Por la factura pagada a mi nombre N° 240003560252, con consumo de 68m3 de fecha 17/05/2024, [REDACTED] me facturó 118,88 €. Ahora por la factura N° 240006675532 con consumo de 70m3 de fecha 16/09/2024, [REDACTED] me factura 187,88 €. Con una diferencia de consumos de 2m3, la diferencia de importe es de exactamente 69 €, un 58,04% de subida de precio, para un incremento de consumo de 2.94%.*

2. *Para mi vivienda en bloque abierto de 90 m2, sin ningún tipo de consumo especial como riego, jardín, piscina propia, etc, en la que vivimos 4 personas (adjunto copia del padrón municipal) y un consumo de 70 m3 en periodo estival, aun siendo un consumo elevado, éste equivale en el periodo facturado de 60 días a 291 litros/hab/día. Ahora transcribo una información que [REDACTED] hace pública al consumidor en su pagina web:*

Finalmente, para quienes sobrepasen los 60 metros cúbicos de consumo bimestral, se crea un nuevo tramo que busca promover un uso más racional del agua: llegar a este bloque supone consumir más de 400 litros por habitante y día. De esta manera, la adaptación tarifaria incentiva el ahorro entre aquellos usuarios que tienen un consumo de agua muy elevado, debido fundamentalmente a riegos con agua potable o llenado de piscinas. (-)

En mi vivienda, no se consumen más de 400 litros/hab/día (al estar empadronadas 4 personas, se consumen 291 litros/hab/día) y si embargo [REDACTED] me aplica el nuevo tramo creado para ese consumo, penalizando indebidamente un consumo que no se ha producido y que es inferior al que publican en su web.



Comunidad de Madrid

Solicito revisión de la factura Nº 240006675532 emitida a mi nombre [REDACTED] y la devolución en su caso de las cantidades indebidamente cobradas.

LA EMPRESA RECLAMADA mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2025, que se trasalada a la otra parte manifiesta lo siguiente:

- I. El suministro analizado abastece a la finca de referencia y la facturación reclamada, correspondiente al período de facturación comprendido entre el 12 de julio y el 13 de septiembre de 2024, fue realizada teniendo en cuenta la lectura del contador que tenía instalado en esas fechas, y que era un contador marca [REDACTED] con número de serie P15VA125403X, instalado el 26 de septiembre de 2015 y que, hoy en día, sigue instalado en el suministro.
- II. Este equipo es un contador electrónico, lo que descarta el error de lectura, ya que se realizan de forma automática, por lo que no interviene el factor humano. II. La facturación del periodo comprendido entre el 12 de julio y el 13 de septiembre de 2024, fue calculada por diferencia de índices de lectura. La lectura el 12 de julio fue de 2.392 metros cúbicos, mientras que la lectura el 13 de septiembre fue de 2.462 metros cúbicos, lo que determina un consumo de 70 metros cúbicos.
- III. El 18 de mayo de 2024 el cliente presenta una reclamación a través de la oficina virtual por aumento de consumo del período comprendido entre el 13 de marzo y el 16 de mayo de 2024. El 29 de mayo de 2024, como consecuencia de dicha reclamación, nuestro servicio técnico acude a la finca para comprobar el funcionamiento del contador. Esta comprobación se realizó comparando en la misma finca, el consumo registrado por el contador instalado en el suministro, con el consumo que registra un contador patrón debidamente calibrado en nuestro laboratorio, el cual se encuentra 2 acreditado por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) con expediente n.º 226/LC10.186 como laboratorio de calibración.
- IV. El procedimiento para llevar a cabo esta verificación también está acreditado por ENAC con expediente n.º 346/EI573. El resultado fue que el contador funcionaba con una desviación negativa del - 1,52%.
- V.-La legislación vigente determina que el contador ha de registrar el consumo con desviaciones inferiores al 2%, según el Anexo VIII del Real Decreto 244/2016. Por tanto, no supera los límites establecidos por la legislación vigente, por lo que su funcionamiento es totalmente correcto. A la vista de estos resultados, el 29 de mayo de 2024, rechazamos la reclamación, puesto que, como hemos explicado anteriormente, tras la verificación en finca por un contador patrón debidamente calibrado en nuestro laboratorio, tanto el funcionamiento del contador como la lectura de este son correctos.
- VI. El 17 de septiembre de 2024, el cliente presenta una reclamación a través de nuestra oficina virtual por la facturación del período de facturación comprendido entre el 12 de julio y el 13 de septiembre de 2024, indicando un incremento del importe de la factura en comparación con el periodo comprendido entre el 13 de marzo y el 16 de mayo de 2024.
- VII. El 23 de septiembre de 2024 se contesta al cliente y se le informa de que el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid ha aprobado una nueva estructura tarifaria, mediante la aprobación del Decreto 55/2024, de 22 de mayo, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización del agua en la Comunidad de Madrid y de la Orden 1826/2024 que establece los precios a aplicar a partir del 1 de junio de 2024, haciendo hincapié en su proceso de aprobación y convalidación.

VIII. Se le explica que esta modificación tarifaria tiene por objeto promover un consumo



Comunidad de Madrid

racional y responsable, especialmente en los clientes y usuarios que hagan mayor uso de este recurso, y en los períodos de mayor escasez y alto consumo. Además, se actualiza la tarifa con el fin de contribuir a la eficiencia en el consumo, incrementando progresivamente el importe de la parte variable de todos los bloques o tramos de consumo, excepto del primero, reduciendo el límite de los bloques de consumo de la parte variable y la creación de un nuevo tramo de consumo.

IX. El 23 de septiembre de 2024 recibimos una nueva reclamación del cliente a través de la oficina virtual, en la que manifestaba, de nuevo, su disconformidad con la facturación del periodo comprendido entre el 12 de julio y el 13 de septiembre de 2024, solicitando la rectificación de la aplicación de los tramos de consumo, ya que, según exponía, el consumo reclamado supone un consumo inferior a 400 litros por habitante y día.

X. El 27 de septiembre de 2024 se le vuelve a remitir a la normativa tarifaria vigente por la cual se regula la facturación de [REDACTED], regulada en el Decreto 55/2024, de 22 de mayo, y por la Orden 1826/2024, de 24 de mayo, y a la cual debe dar cumplimiento esta empresa. 3

XI. Además, se le explica el cálculo de su consumo facturado por cada bloque del concepto de aducción, reseñando que al período referido le corresponde la tarifa estacional de verano y que, además, tanto la parte fija como la parte variable de la facturación se deben ajustar al número de días exactos que conforman el periodo. Primer bloque: los primeros 20 metros cúbicos consumidos al bimestre (equivalente a un consumo medio diario total en el bimestre de 0,333 metros cúbicos), 0,2965 euros por metro cúbico, tanto para el período de invierno como para el período de verano. Segundo bloque: los siguientes 20 metros cúbicos consumidos al bimestre (equivalentes a un consumo medio diario total en el bimestre de 0,667 metros cúbicos), 0,7403 euros por metro cúbico para el período de verano. Tercer bloque: los siguientes 20 metros cúbicos consumidos al bimestre (equivalentes a un consumo medio diario total en el bimestre de 1 metros cúbicos), 2,2905 euros por metro cúbico para el período de verano. Cuarto bloque: el resto del consumo realizado (equivalente a un consumo medio diario total en el bimestre superior a 1 metros cúbicos), 2,6341 euros por metro cúbico para el periodo de verano. En su caso en concreto, su periodo de facturación abarca del 12 de julio al 13 de septiembre de 2024 (63 días y 70 metros cúbicos).

Para calcular el número de metros cúbicos facturados en cada bloque hay que multiplicar el número de días del período facturado por el consumo medio diario total en el bimestre, establecido en el Decreto 55/2024, de 22 de mayo, del Consejo de Gobierno, anteriormente citado. • Consumo bloque 1: $(63 \text{ días} \times 333 \text{ litros}) / 1000 = 20,979 = 21\text{m}^3$ • Consumo bloque 2: $(63 \text{ días} \times 667 \text{ litros}) / 1000 = 42,021 = 42 \text{ metros cúbicos}$. A este consumo se descuenta el ya facturado al bloque 1, por lo que el consumo a facturar a este bloque es de 21 metros cúbicos. • Consumo bloque 3: $(63 \text{ días} \times 1000 \text{ litros}) / 1000 = 63 \text{ metros cúbicos}$ al que hay que descontar el consumo facturado en los bloques 1 y 2 por lo que el consumo a facturar es de 21 m³. • Consumo bloque 4: $(63 \text{ días} \times 1000 \text{ litros}) / 1000 = \text{resto del consumo total } 7 \text{ m}^3$. Como se puede observar la distribución del consumo es totalmente correcta y conforme al Decreto 55/2024, de 22 de mayo, del Consejo de Gobierno.

XII. El 2 de octubre de 2024 a través de correo electrónico, el cliente traslada una reclamación en la que expresa que, en su domicilio, donde están censadas 4 personas, no sobrepasan los 400 litros/habitante/día. Se basa en que, en la página web del Canal de Isabel II hay una información que indica que para llegar al cuarto bloque de consumo se tiene que superar dicha cantidad de consumo por habitante y día. 4

XIII. El 17 de marzo de 2025 se contesta a la reclamación del cliente y se le indica que el texto al que hace referencia no es más que una nota de prensa publicada en nuestra página web dentro de la sección "buscador de noticias", y, como nota de prensa que es, en ningún caso se puede considerar como vinculante a la hora de determinar la forma en que se calcula la



Comunidad de Madrid

facturación de [REDACTED] De todos modos, le explicamos que ese dato de 400 litros por vivienda y habitante que se indica viene calculado por un dato estadístico que toma como base la ocupación media de las viviendas tipo de la Comunidad de Madrid y que es de 2,5 personas por vivienda. De esta manera, al aplicar esos 2,5 habitantes a los 1.000 litros diarios que determinan el paso al cuarto tramo de consumo para un período exacto de 60 días, obtendríamos esos 400 litros a los que hace referencia esa nota de prensa, y en lo que base el cliente su reclamación.

XIV. La facturación de consumo de agua de esta empresa está regulada y recogida en el Decreto 55/2024 de 22 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el que en ningún momento se hace referencia al número de habitantes de una vivienda a la hora de calcular los puntos de corte de los diferentes tramos de consumo, y es a esta normativa a la que debemos dar debido cumplimiento.

XV. Por otro lado, analizando el consumo, hemos podido observar que el consumo desciende a los valores habituales tras el período reclamado, descartando así que el funcionamiento del contador sea la causa del consumo facturado. Vemos como en los períodos comprendidos entre el 13 de septiembre y el 12 de noviembre de 2024, y el 12 de noviembre de 2024 y el 16 de enero de 2025 los consumos medios diarios (CMD) son similares a los análogos anteriores. Como consecuencia de los hechos relatados anteriormente, resultan de aplicación las siguientes, ALEGACIONES La facturación de [REDACTED] viene regulada y estipulada en el Decreto 55/2024, de 22 de mayo, por el que se establecen las tarifas máximas de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización del agua en la Comunidad de Madrid, y los precios a aplicar vienen establecidos en la Orden 1826/2024 que establece los precios a aplicar.

En este Decreto, en ningún caso ni en ningún punto se hace referencia al número de viviendas que componen una vivienda a la hora de calcular la facturación, por lo que no es posible tomar en cuenta esa situación para calcular ningún aspecto de nuestra facturación. 5 El cliente en su reclamación hace referencia a una nota de prensa, cuyo único objetivo es informativo, en la que se ofrece un dato estadístico de 400 litros por persona y día que haría superar el cuarto bloque o tramo tarifario, en el que el precio del metro cúbico es más elevado. Sin embargo, como ya hemos explicado a nuestro cliente en nuestra última comunicación, esta cifra orientativa viene calculada por un dato estadístico que es publicado por el I.N.E. (Instituto Nacional de Estadística), en el que se indica que la ocupación media de las viviendas de la Comunidad de Madrid es de 2,5 personas. Así, si dividimos los 1.000 metros cúbicos al día que indica el mencionado Decreto como punto de corte para llegar al cuarto bloque de consumo, entre ese valor estadístico, obtenemos los 400 litros por habitante y día al que hacía referencia esa nota de prensa. Por lo tanto, en caso de acceder a la petición de nuestro cliente y calcular la facturación en base a una nota de prensa, esta empresa estaría quebrantando la ley, algo que en ningún caso se puede producir. Por otro lado, con respecto al consumo facturado por el contador, el funcionamiento del contador que registró el consumo de la vivienda del titular en el periodo reclamado fue comprobado en la propia finca y el resultado obtenido fue que el contador registraba el consumo con una desviación negativa del - 1,52%, lo que supone un consumo inferior al realmente realizado, no superando los límites establecidos por la legislación vigente (+2%), por lo que su funcionamiento es totalmente correcto.

En cualquier caso, y en el hipotético supuesto de que se estimen parcial o totalmente las pretensiones del Cliente debemos tener en cuenta que [REDACTED] no factura por importe sino por metros cúbicos consumidos, por lo que no es posible rectificar el periodo reclamado aplicando una "rebaja" en el importe o indicando un importe concreto a facturar, sino que es necesario conocer qué volumen de metros cúbicos se deben facturar

(). Por lo expuesto anteriormente, desde [REDACTED] no se encuentran motivos para

Comunidad de Madrid

rectificar la facturación reclamada y ésta se considera totalmente correcta, al haberse ajustado plenamente a lo establecido por el Decreto 55/2024, de 22 de mayo, por el que se establecen las tarifas máximas de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización del agua en la Comunidad de Madrid, y los precios que viene establecidos en la Orden 1826/2024. Se adjuntan los siguientes documentos acreditativos de los hechos relatados: • Documento 1: 12.07.2024 - 13.09.2024 Factura de consumo nº 240006675532 • Documento 2: 13.03.2024 - 16.05.2024 Factura de consumo nº 257629673 • Documento 3: 17.03.2025 Carta rechazo reclamación • Documento 4: 23.09.2024 Carta rechazo reclamación • Documento 5: 27.09.2024 Carta rechazo reclamación • Documento 6: 29.05.2024 Fotos ITCM • Documento 7: 29.05.2024 Informe técnico del conjunto de medida • Documento 8: Histórico lecturas y consumos 257629673

SOLICITO Que tenga por presentado en plazo y forma el presente escrito junto con sus documentos adjuntos, y dando por cumplido, se determine el archivo del presente procedimiento arbitral. OTROSÍ DIGO: Que de estimarse necesaria la presentación de documentos adicionales acreditativos de algunos de los extremos indicados en el presente escrito, manifestamos quedar a su entera disposición. Por todo lo expuesto, del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, a la que tengo honor de dirigirme, solicito tenga por efectuada la anterior declaración, a los efectos oportunos. SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Que, en el caso de que el Órgano Arbitral acuerde mediante Laudo estimar parcial o totalmente las pretensiones formuladas por el Cliente, solicito se tenga en cuenta el sistema de facturación de [REDACTED] que no factura por importe sino por metros cúbicos consumidos con base en las tarifas de servicio aprobadas por la Comunidad de Madrid reguladas en el Decreto 29/2018, de 17 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado

EL RECLAMANTE mediante escrito de fecha 25 de marzo de 2025, presenta alegaciones para el acto de audiencia, en el siguiente sentido:

PRIMERO. - Se ha producido un incremento del importe completamente desproporcionado en el mes de septiembre de 2024, en relación a los importes facturados en los periodos anteriores, para consumos de agua similares, como se puede comprobar en los siguientes cuadros

Datos transcritos de mi contrato que figuran en la oficina virtual de [REDACTED]

1. Datos factura reclamada
2. Consumos e importes de las facturas anteriores año 2024:
3. Incremento del consumo e incremento del importe de la factura reclamada con respecto a las anteriores facturas del año 2024:

Como se puede comprobar, comparando con las facturas anteriores de 2024, con respecto a la factura de fecha 17/01/2024, el incremento de consumo ha sido de un 16,67% y se ha producido un incremento de importe del 94,09%. Con respecto a la factura de fecha 14/03/2024, el incremento de consumo ha sido de un 25% y se ha producido un incremento de importe del 100.71%. con respecto a la factura de fecha 17/05/2024, el incremento de consumo ha sido de un 2,94% y se ha producido un incremento de importe del 58,04%. con respecto a la factura de fecha 15/07/2024, el incremento de consumo ha sido de un 20% y se ha producido un incremento de importe del 82,12%

FACTURA RECLAMADA PERIODO FACTURADO FECHA CONSUMO (m3) IMPORTE (€)
240006675532 12/07/2024 - 13/09/2024 16/09/2024 70 187,88

DATOS FACTURACION CYII AÑO 2024. CONTRATO 257629673. [REDACTED]

FACTURA ANTERIORES PERIODO FACTURADO FECHA CONSUMO (m3) IMPORTE (€)
240000461377 13/11/2023 - 16/01/2024 17/01/2024 60 96,80
240002007879 16/01/2024 - 13/03/2024 14/03/2024 56 93,61
240003560252 13/03/2024 - 16/05/2024 17/05/2024 68 118,88
240005119923 16/05/2024 - 12/07/2024 15/07/2024 50 103,16



Comunidad de Madrid

SEGUNDO. – Copia de la información publicada en 2024 por [REDACTED] 2024, relativa a la actualización de las tarifas, que sigue actualmente en su página web

TERCERO. – Transcribo el siguiente párrafo de la web reseñada en el punto anterior, que hace pública [REDACTED]

Finalmente, para quienes sobrepasen los 60 metros cúbicos de consumo bimestral, se crea un nuevo tramo que busca promover un uso más racional del agua: llegar a este bloque supone consumir más de 400 litros por habitante y día. De esta manera, la adaptación tarifaria incentiva el ahorro entre aquellos usuarios que tienen un consumo de agua muy elevado, debido fundamentalmente a riegos con agua potable o llenado de piscinas.

Según esta información publicada, para aplicar el nuevo tramo creado para consumos superiores a 60 m3, se deben consumir más de 400 litros/habitante/día.

En mi vivienda, no se consumen más de 400 litros/hab/día, al estar empadronadas 4 personas, se consumen 291 litros/hab/día. (adjunto copia del padrón municipal)

Sin embargo [REDACTED] aplica el nuevo tramo creado para un consumo de 400 litros/hab/día, penalizando indebidamente un consumo por habitante que no se ha producido y que es inferior al que hacen público al consumidor en su página web.

Mi vivienda en la cuarta planta de un bloque abierto de 90 m2, tampoco tiene ningún tipo de consumo especial como riego, jardín, piscina propia, etc, que según hacen pública al consumidor en su página web, es el tipo de consumo que [REDACTED] intentar penalizar.

CUARTO. – Tratándose de un bien común, cuyo suministro sólo puede ser contratado en la ciudad de Madrid con [REDACTED] resulta mas injustificable un incremento tan desproporcionado del coste de un servicio indispensable para la vida y esencial para una vivienda y más aun en el periodo estival.

ALEGACIONES

No estoy conforme con el importe de la factura N° 240006675532 con consumo de 70m3 de fecha 16/09/2024, emitida por [REDACTED] por lo que deseo aportar al escrito los siguientes documentos adjuntos:

1. FACTURA RECLAMADA N° 240006675532 (16/09/2024)
- FACTURAS ANTERIORES A LA RECLAMADA
2. FACTURA N° 240000461377 (17/01/2024)
3. FACTURA N° 240002007879 (14/03/2024)
4. FACTURA N° 240003560252 (17/05/2024)
5. FACTURA N° 240005119923 (15/07/2024)
6. CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO VIVIENDA

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia escrita a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR la pretensión** del reclamante no procediendo la revisión solicitada de la factura N° 240006675532 y la devolución en su caso de las cantidades indebidamente cobradas, en base a las siguientes consideraciones:



Comunidad de Madrid

El reclamante manifiesta que en el periodo comprendido entre el 12 de julio y el 13 de septiembre de 2024 se ha facturado un consumo con una subida de precio desproporcionada en relación a periodos anteriores para consumo de agua similar.

Manifiesta que en la página web del [REDACTED] hay información a disposición del consumidor relativa a la adaptación tarifaria que busca promover e incentivar el ahorro entre ciertos usuarios, y en base a esa información, señala que en su vivienda no se consumen mas de 400 litros al día por habitante (hay 4 personas empadronadas), sino 291litros/hab/día.

La empresa reclamada explica en sus alegaciones que el texto al que hace referencia el usuario, no es más que una nota de prensa publicada en su página web y explica que *ese dato de 400 litros por vivienda y habitante que se indica viene calculado por un dato estadístico que toma como base la ocupación media de las viviendas tipo de la Comunidad de Madrid y que es de 2,5 personas por vivienda. De esta manera, al aplicar esos 2,5 habitantes a los 1.000 litros diarios que determinan el paso al cuarto tramo de consumo para un periodo exacto de 60 días, obtendríamos esos 400 litros a los que hace referencia esa nota de prensa, y en lo que base el cliente su reclamación.*

Por tanto el citado parámetro en el caso de la vivienda objeto de reclamación, se vería superado, la ser cuatro habitantes.

Se comprueba con la documentación incorporada al expediente que la facturación realizada en el periodo comprendido entre el 12 de julio y el 13 de septiembre de 2024, fue claculada por diferencia de índices de lectura, determinándose un consumo de 70 metros cúbicos, que en ningún momento han sido cuestionados por el reclamante.

A la vista de la normativa vigente, se comprueba que en fecha 3 de junio de 2024 se publica en el BOCM el Decreto 55/2024, de 22 de mayo del Consejo de Gobierno y la Orden 1826/2024 que establece una nueva estructura tarifaria, estableciendo tarifas máximas de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización del agua en la Comunidad de Madrid, estableciéndose unos precios a partir del 1 de junio de 2024.

La empresa aplica dichas tarifas y no se han alegado otras circunstancias por parte del cliente, que desvirtúen la aplicación de las mismas, dando como resultado los importes reflejados en las facturas para el periodo comprendido entre el 12 de julio y el 13 de septiembre de 2024, que pone de manifiesto que con independencia de que el volumen de metros cúbicos medidos en su vivienda en el periodo inmediatamente anterior fuera muy similar(68m3) al de la facturación impugnada (70 m3), la razón del aumento,estriba en la modificación de tarifas aplicables, según normativa vigente.

En sus alegaciones la empresa aclara los diferentes puntos de corte para los diferentes bloques de consumo, precios de diferentes tramos según metros cúbicos consumidos, periodos invierno/verano etc.

La empresa reclamada maniifesta que en fecha 29 de mayo de 2024, se realizó una comprobación técnica del funcionamiento del contador, verificándose que éste era correcto. Dicha manifestación no ha sido cuestionada, ni desvirtuada en ningún momento por el reclamante.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.



Comunidad de Madrid

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje. En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 31 de marzo de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: [Redacted]